



OFI26-00124433 / GFPU 12000000
Bogotá D.C., 9 de julio de 2026

Señor
NICOLAS GOMEZ ARENAS
jefaturadespachopresidencia@outlook.com



Clave:
RFuTDMHskE

Asunto: EXT26-00105953 EMAIL Presentación Delegación de Gobierno Electo para organización transmisión de mando presidencial

Respetado Doctor Gómez Arenas:

En atención a su comunicación EXT26-00105953 del 8 de julio de 2026, mediante la cual presenta la delegación designada por el Gobierno Electo para los preparativos de la ceremonia de transmisión de mando presidencial y solicita apoyo para la visita anticipada a instalaciones militares, esta Jefatura de Despacho manifiesta lo siguiente:

- 1. Delegación designada.** La Jefatura de Despacho Presidencial toma nota de la designación de los señores Nicolás Gómez Arenas, Sebastián Restrepo, Rodrigo Pinzón Navarro y el Coronel (R.A.) Jorge Iván Pantoja Mora como representantes autorizados ante el Gobierno Nacional para los efectos protocolarios señalados en su comunicación.
- 2. Marco normativo de la transmisión de mando.** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 770 de 1982, "por el cual se expide el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República", la transmisión del mando presidencial comprende los siguientes actos:
 - a. Presentación de las Cartas Credenciales de las Misiones Especiales Extranjeras.
 - b. Ceremonia de posesión del nuevo Jefe de Estado ante el Congreso Nacional (Ceremonia de Transmisión de Mando en el Capitolio Nacional).

Información Pública



- c. Ceremonia de despedida del Presidente saliente en el Palacio de Nariño.
- d. Saludo y recepción de las Misiones Especiales Extranjeras al nuevo Jefe de Estado en el Palacio de Nariño.
- e. Recepción ofrecida por el Primer Mandatario a las Misiones Extranjeras.

La posesión ante el Congreso se rige, además, por los artículos 141 y 192 de la Constitución Política, y por los artículos 6º numeral 8, 16 y 18 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), que atribuyen al Congreso pleno la función de posesionar al Presidente de la República y fijan la fórmula del juramento.

Conforme a la práctica institucional, y aunque no están expresamente contemplados en el Decreto 770 de 1982, se realizan también, con posterioridad a la posesión, la toma de posesión del Gabinete Ministerial ante el Presidente entrante y la recepción que este ofrece a su Gabinete.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 13 numeral 8 del Decreto 770 de 1982, con anterioridad a la transmisión de mando el Presidente saliente impondrá al Presidente Electo la condecoración Orden de Boyacá en grado de Gran Collar y, conforme a la práctica institucional, la Orden de San Carlos (Gran Collar) y la Orden Nacional al Mérito (Gran Cruz Extraordinaria).

- 3. Sede de la ceremonia de posesión.** El artículo 9º de la Ley 5 de 1992 dispone que "[e]l Congreso tiene su sede en la capital de la República". En igual sentido, el artículo 33 ibídem, referido a las Cámaras Legislativas, establece que "[e]l Senado y la Cámara de Representantes tienen su sede en la capital de la República. Por acuerdo entre ellas, las Cámaras podrán trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado".

De lo anterior se sigue que, conforme al Decreto 770 de 1982 y a la Ley 5 de 1992, la posesión presidencial debe realizarse ante el Congreso de la República reunido en el Capitolio Nacional, salvo que sea el propio Congreso, y no el Gobierno saliente ni el entrante, quien decida trasladar su sede en los términos del citado artículo 33. Por lo tanto, esta Jefatura

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896353

Certificado
SC5672-1



de Despacho no tiene competencia para autorizar, avalar ni gestionar que la ceremonia de posesión se realice en una instalación militar o en cualquier sede distinta al Capitolio Nacional; cualquier variación en tal sentido excede el ámbito protocolario del Decreto 770 de 1982 y corresponde, en todo caso, a una decisión propia del Congreso de la República.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 223 de la Constitución Política dispone que el permiso para poseer o portar armas "no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas", con la única excepción de los cuerpos de seguridad permanentes autorizados por la ley y bajo control del Gobierno. Lo anterior en razón de la naturaleza civil que la Constitución busca preservar en los actos de las corporaciones públicas.

- 4. Visitas a instalaciones militares.** La solicitud de apoyo para la visita anticipada a la Vigésima Brigada (Popayán), CACOM 7, Cantón Militar Pichincha (Cali), Tolemaida y la CAMAN (Madrid), en cuanto se encuentra motivada, según su propia comunicación, en la eventual decisión de realizar allí la posesión presidencial, no es procedente, por los fundamentos expuestos en el numeral anterior.

Quedamos atentos a coordinar con su delegación los aspectos protocolarios correspondientes.

Atentamente,

JOSE RAUL MORENO

Jefe de Despacho Presidencial

JEFATURA DE DESPACHO

PRESIDENCIAL

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896333

Certificado
SC8672-1

Página | 3

Adjunto: Decreto 770 de 1982

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896353

Certificado
SC8672-1